# Secretaría de Educación Distrital Alcaldía de Cartagena de Indias



RESOLUCIÓN No. 1 7 2 2 - - - 1

Por la cual se ordena el Cierre Definitivo a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano INSTITUTO DE REHABILITACION PARA PERSONAS CON EPILEPSIA 0 2 MAR 2017

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL

En ejercicio de las atribuciones que le confiere, la Ley 115 del 1994, Ley 715 de 2001, Resolución Distrital 3119 de 2007, Decreto 4904 de 2009, Decreto 1075 de 2015 y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Ley 715 del 21 de Diciembre de 2001, traslada a los Distritos entre otras la competencia del ejercicio de Vigilancia y Supervisión de la Educación en su jurisdicción.

Que la Resolución Distrital No.3119 de 2007 por la cual se establece el Reglamento Territorial, señala en sus artículos No. 5 y 19, las formas y mecanismos para el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control del servicio público Educativo en el Distrito de Cartagena.

Que el Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015, Parte 6, Titulo 3, Artículos 2.6.3.1. al 2.6.3.7., regulan todo lo relacionado con la expedición y negación de las solicitudes de licencias de funcionamiento para establecimientos educativos promovidos por particulares para prestar el servicio público educativo para el trabajo y en general para reglamentar la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el Parágrafo del Artículo 2.6.3.4 del mismo decreto señala: "Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la Licencia de Funcionamiento la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación."

Que el Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015, Parte 6, Título 4, Artículo 2.6.4.18., faculta a las Secretarías de Educación para el Cierre Definitivo de las Instituciones Educativas, señalando: "... Cierre de instituciones. Cuando el representante legal o propietario de la institución privada de educación para el trabajo y el desarrollo humano decida el cierre definitivo de la institución, deberá comunicarlo a la secretaría de educación que le otorgó el registro, indicando la fecha prevista para el cierre y los mecanismos que adoptará para garantizar a los estudiantes matriculados, la culminación de los programas que vienen cursando y pondrá a su disposición los archivos académicos correspondientes para todos los efectos a que haya lugar..."

Que el decreto 1075 de Mayo 26 de 2015, Parte 6, Título 4, Artículo 2.6.3.1., determina que"...La institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos: 1. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial. 2. Obtener el registro de los programas de que trata el presente Título. (Decreto 4904 de 2009, artículo 2.1)..."

Que revisados los archivos de la oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena, se encontró resolución No. 0321 del 7 de Diciembre de 2011 por medio de la cual se concede licencia de Funcionamiento Condicional al INSTITUTO DE REHABILITACIÓN PARA PERSONAS CON EPILEPSIA FIRE.

ALCALDIA MAYOR
DE CARTAGENADE INDIAS
Distrito Turistico y Cultural

111

Centro, Plazoleta Benkos Biohó, Edificio Mariscal Cartagena de Indias - Colombia - Teléfonos: (5) 650 1091 www.sedcartagena.gov.co

W. B.

HURCH

ssing I

1813

10:





# Secretaría de Educación Distrital Alcaldía de Cartagena de Indias



RESOLUCION No. 1 7 2 2 - - -

Por la cual se ordena el Cierre Definitivo a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano INSTITUTO DE REHABILITACION PARA PERSONAS CON EPILEPSIA FIRE 0 2 MAR 2017

Que el (la) Coordinador(a) de la Unalde Industrial y de la Bahía Señor(a) Álvaro Meza Núñez, mediante instrumento diligenciado de fecha 15-09-16, emitido por la comisión que adelantó visita de Inspección y Vigilancia para verificar el estado de la IE, conformada por los funcionarios adscritos a dicha Unalde Álvaro Meza Núñez y Adalgiza Cabarcas de Jaraba, Coordinador y Directivo de Apoyo respectivamente, la cual se anexa para que haga parte integral del presente Acto Administrativo, informó que "...la Licenciada Gladys Carrascal Navarro, se compromete de informar a la Unalde cualquier decisión que se tome de acuerdo al proceso de articulación educación-salud. Procede el cierre en los procesos pedagógicos en cuento a registros académicos..."

Que revisados los archivos de la oficina de Inspección y Vigilancia no se encontró antecedente documental o Acto Administrativo mediante el cual, se legalizara el Cierre Definitivo del INSTITUTO DE REHABILITACION PARA PERSONAS CON EPILEPSIA FIRE.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenase el CIERRE DEFINITIVO de la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano INSTITUTO DE REHABILITACION PARA PERSONAS CON EPILEPSIA FIRE cuya ubicación es Barrio Ternera, Calle 1ª. Del Edén Diagonal 32 No. 82-40, adscrita a la Unalde Industrial y de la Bahía y cuyo Representante Legal y/o Director (a) es la señora Gladys Carrasca! Navarro identificada con la CC 30.567.183.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente resolución a las Oficinas de Planeación Educativa y Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación y a la Unalde Industrial y de la Bahía para lo de su competencia, y archívese un ejemplar de la misma en la oficina de Inspección y, Vigilancia de la Secretaria de Educación del Distrito de Cartagena para que haga parte de los archivos de las IETDH cerradas que se llevan en esa oficina.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por intermedio de la Oficina de Inspección y Vigilancia, al Director y/o Representante Legal de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano INSTITUTO DE REHABILITACION PARA PERSONAS CON EPILEPSIA FIRE conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de Enero 18 del 2011, Titulo III, Capítulo V, Artículos 65 al 73).

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante quien expidió la decisión para que lo aclare, modifique, adicione o revoque, el cual debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ALCALDIA MAYOR
DE CARTAGENADE INDIAS
Distrito Turistico y Cultural

Centro, Plazoleta Benkos Biohó, Edificio Mariscal Cartagena de Indias - Colombia - Teléfonos: (5) 650 1091 www.sedcartagena.gov.co

ALEGUM



# Secretaría de **Educación Distrital** Alcaldía de Cartagena de Indias



RESOLUCION No. 1 7 2 2 7 - 3 1

Por la cual se ordena el Cierre Definitivo a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano INSTITUTO DE REHABILITACION PARA PERSONAS CON EPILEPSIA FIRE 0 2 MAR 2017

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena, a los 0 2 MAR 2017

w GERMAN ARTURO SIERRA ANAYA Secretario de Educación Distrital

Reviso: John Jairo Rodríguez Serrano. Asesor Grupo Asesoría Legal Éducativa.

Vbo: Oviris Caraballo Salgado. Coordinadora Grupo de Inspección y Vigilancia.

Proyecto: Shirley Smalbach B Asesora. 21-02-17

IETDH-Ind y Bah.





